

para cuando se discutiera el artículo 48, que señala como punto de partida para la elección de la Junta de Registro; de modo que de la resolución de dicho artículo dependerá la designación de la fecha para el artículo 27.

Si el artículo aprobado dice que se cerrarán los registros el 31 de diciembre y que al día siguiente comenzará la elección, no va á haber tiempo, según el artículo 48, para la designación de la junta escrutadora.

El señor **Ministro**.—El artículo 48 lo que dice es que el 31 de enero del año en que se practiquen las elecciones cesarán de funcionar las juntas de registro, y al siguiente día se reunirán los 25 mayores contribuyentes, para sortear á los cinco miembros de la junta escrutadora, cosa enteramente distinta de la que estamos discutiendo.

El señor **Pérez**.—Exemo. señor: Está S.Sa. en un error: el artículo 48 dice que el 1.º de enero se nombrarán las juntas escrutadoras y el artículo 27, que motivó mi observación, dice que se nombrará la junta escrutadora el día indicado por la ley, es decir, el 1.º de enero, lo que es imposible realizar.

Hemos convenido en que se necesitan cuando menos dos meses para que lleguen las listas de contribuyentes á las provincias más lejanas; yo me pongo en el caso de una de esas provincias. Si se manda la lista el 21 de noviembre no podrá llegar á esa provincia lejana hasta el 21 de enero; por consiguiente será imposible que en esa provincia se haga la elección el 1.º de enero. Esa es mi observación, que yo creo efectiva.

El señor **Ministro**.—No hay inconveniente: el H. Sr. Pérez dice que se necesitan dos meses, yo acepto que se modifique el artículo, diciendo al 21 de enero, así habrán los dos meses que su señoría quiere, á partir del 21 noviembre.

El señor **Pérez**.—Con la modificación aceptada por su señoría el señor Ministro quedará bien el artículo.

—Se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

El señor **Presidente**.—El artículo 42 ha sido suprimido, así es que se pone en debate el artículo 43.

El señor **Tovar**.—¿Y si hay mayores contribuyentes que paguen igual cuota, qué se hace, ¿lo decide la suerte?

El señor **Capelo**.—Se puede agregar en el último párrafo algo en que se diga que si hay dos ó más en iguales condiciones se designará por la suerte.

El Sr. **Ministro**.—Ya en otro artículo se ha establecido que en igualdad de condiciones presidirá el que tenga preminencia por el orden alfabético de su apellido.

El Sr. **Capelo**.—No será malo repetir aquí lo que dice el señor Ministro.

El señor **Ward**.—Debo hacer notar que estamos votando sin quorum.

El señor **Presidente**.—Acaban de retirarse, H. señor Ward, algunos señores senadores, pero hasta este instante hemos tenido el quorum completo.

Sírvase el señor secretario pasar lista.

El señor Secretario (pasó la lista).

El señor **Presidente**.—Se publicará lista de los señores que han quedado en el salón. Se levantá la sesión. Eran las 6 y 20 p. m.

Nómina de los señores representantes presentes á la lista de 6 y 20 p. m.

Barreda, Bezada, Capelo, Carmona, Elguera, Echecopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Lama, La Torre Bueno, Luna, Moscoso Melgar, Pérez, Ramos Ocampo, Reinoso, del Río, Ríos, Rivera, Rodulfo, Tovar Ward M. A., García y Vidalón.

Por la redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

21a. sesión del jueves 18 de enero de 1906

residencia del H. señor Irigoyen
UMARIO—Adición al pliego extraordinario de Fomento—Partida para la construcción de la cárcel de Chielayo.—Aprobación del dictamen sobre el pliego extraordinario de Guerra y Marina—Adición al pliego extraordinario de Guerra y Marina propues-

ta por el doctor Sosa para compra de una lancha y sostenimiento de un pontón en Tumbes.—Aprobación del presupuesto departamental de Apurímac.—Continuación del debate del proyecto sobre reforma de la ley electoral

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Barreda, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza, Icaza Chávez, Lama, La Torre Bueno, Luna, Matto, Moscoso Melgar, Peralta, Pastor, Pérez, Puente, Ramos Ocampo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón, secretarios se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobadas por esa Cámara las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre reforma de las tarifas aduaneras en Loreto, pasando los antecedentes á la Comisión de Redacción.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de presupuesto, con cuatro firmas, sobre inclusión en el pliego extraordinario de Fomento de la partida venida en revisión, que vota 800 libras para construir caminos en la montaña de Monzón.

En mesa para completarse las firmas.

De la misma Comisión, en el pliego extraordinario de Guerra y Marina.

A la orden del día.

PROPOSICIONES

Del H. señor Pérez, adicionando el artículo..... del proyecto de reforma de la ley electoral en esta forma:

"Si en las matrículas indicadas no figuran 25 mayores contribuyentes, se completará este número con propietarios de la misma provincia."

Dispensada de todo trámite, á solicitud de su autor, pasó á la orden del día.

De los señores del Río, Icaza Chávez, Rivera y Riva Agüero para que se adicione al pliego extraordinario de Fomento con las partidas consignadas en el acta anterior.

Dispensada de todo trámite, pasó á la orden del día.

Del señor Carmona, pidiendo que se adicione al presupuesto extraordinario de Fomento con la partida de Lp. 500 para la construcción de la cárcel de la ciudad de Chiclayo.

Dispensada de todo trámite, pasó á la orden del día.

Del señor Ríos, para que se signe en el pliego extraordinario de Guerra y Marina una partida de S. 2,200, para la reparación del edificio en que funciona la capitanía del puerto de Pisco.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

PEDIDOS

El señor Samanez manifiesta no insiste en pedir que se consigne una partida para las escuelas de serisicultura de Lima y Abancay, como lo solicitó ayer, porque el señor Ministro de Fomento le ha prometido atender á este servicio.

El señor del Río pide que se reconsidere la partida aprobada ayer en el capítulo del distrito postal de Huaraz, que vota 5 soles mensuales para la receptoría de San Marcos, por estar aprobada en el pliego ordinario; y que consigne en dicho capítulo 5 partidas de receptorías de nueva creación, instaladas ya por el Ejecutivo.

El señor Presidente indica á su señoría que la Comisión respectiva debe informar sobre el particular.

El señor del Río manifiesta que presentará la proposición por escrito, y pide que se consulte á la Cámara la reconsideración de la partida, á fin de que no pase el término reglamentario para pedir reconsideración.

Hecha la consulta, fué aprobada la reconsideración.

El señor Pérez, que no se ha consignado en el pliego extraordinario de Gobierno aprobado ayer, la partida para construcción de una línea telegráfica de Nazca á Toracora y Arequipa, que repose en una ley, y

manifiesta que va a formular la adición respectiva.

E. E. le dice a que puede reservarla para el día de mañana.

ORDEN DEL DIA

Adición al pliego extraordinario de Fomento.

Se puso en debate la siguiente adición al pliego extraordinario de Fomento, presentada por los señores del Río, Rivera, Riva Agüero é Icaza Chávez:

Los senadores que suscriben piden se adicione el presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento con las siguientes partidas consignadas en el presupuesto general y que no han sido ejecutadas.

Partida No. 85 (presupuesto de 1904) Para la construcción de un puente sobre el río Marañón en el lugar denominado Chip-chag en la provincia de Pomabamba, £ 400.0.00.

Partida No. 96 (presupuesto de 1904) Para el Seminario de Huaraz, según resolución legislativa de 4 de setiembre de 1903, £ 500.0.00.

Partida (presupuesto de 1901) Para la terminación de la obra de la Corte Superior de Ancachs, según la ley de 10 de diciembre de 1899, £ 1,000.0.00.

Partida No. 103 (presupuesto de 1904) Para la apertura de un camino de Huaraz á Huari por la quebrada de Quilcayhuanea, según la ley de 11 de diciembre de 1903, £ 500.

Dése cuenta, etc.

Lima, enero 18 de 1906.

César A. E. del Río.—Manuel Icaza Chávez.—E. de la Riva Agüero.—Ricardo Rivera.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido.

El señor Tovar.—Excmo. señor: Esa partida No. 85 descansa en la ley? ¿Cuál es la ley que la sustenta?

El señor García.—Viene en el presupuesto de 1904.

El señor Tovar.—Esta partida no está sustentada en ley, las demás sí son justas, y debemos proceder conforme lo manda la ley del 74 y no porque esa partida haya figurado en el presupuesto de 1904, se debe incluir ahora. De ese modo desnaturalizaríamos la ley del 74.

Hay partidas, como decía el señor del Río, partidas que ascienden á cuatro ó cinco millones, que si se fue-

ra ahora á exigir su inclusión, vendrían á desequilibrar el presupuesto, así como también hay otras partidas que descansan en ley; pero no por que figuren en el presupuesto de 1904 debemos, de buenas á primeras, incluirlas ahora. Esto no es justo porque vendrían á desequilibrar el presupuesto, cabalmente cuando la comisión se encuentra muy atareada para poderlo nivelar.

El señor del Río.—Ya nada hay en discusión, porque se ha dado el punto por discutido.

El señor Presidente.—Consultaré á la Cámara si se reabre el debate.

El señor del Río.—La votación es clara, se ha votado por que no se reabra.

El señor Icaza Chávez.—¿A pedido de quién se reabre la discusión? Será á pedido del señor Tovar.

El señor Tovar.—Yo no puedo ser más explícito en lo que he dicho: que esta partida no descansa en ley; y no es justo que la Cámara proceda á acoger partidas que no están fundadas en ley y que no pueden colocarse de buenas á primeras, mucho más cuando su inclusión no ha sido pedida ni por la comisión, ni por el Gobierno, sino solo á pedido de representantes. Pueden pedir los representantes la inclusión de partidas que descansa en ley; para esas yo no tengo nada que decir; pero no debemos aceptar estas partidas que vienen como enervadas.

El señor del Río.—Excmo. señor: En 1904 propuso el Ejecutivo esta partida, de enervada, para construcción de ese puente, en el que perecieron treinta y nueve ciudadanos útiles para la patria. Yo también debía haber estado allí, pero no me fué posible. El Ejecutivo propuso esta partida en 1904, el Congreso la aprobó, y por consiguiente descansa en la ley de presupuesto de 1904. Además, el Ejecutivo ha mandado hacer el plano y presupuesto de la obra, y por simple distracción no se ha puesto la partida. Estaba consignada en el presupuesto de 1904, y desde que no se ha gastado la partida, debe considerarse, y creo que el señor Tovar ni ningún representante se opondrá á que se construya un puente en el lugar donde por falta de él perecen tantos ciudadanos.

El señor Tovar.—Excmo. señor: Es muy laudable la obra, los propó-

sitos son muy patrióticos; pero hay que tener en cuenta la circunstancia de que tenemos en el presupuesto cuarenta y dos mil libras de déficit, y no sé cómo vamos á nivelarlo, si á última hora vamos aumentando partidas en el presupuesto. Los miembros de la comisión hacen lo posible para conseguir la nivelación; pero los representantes, con fines patrióticos, piden partidas para sus departamentos. Esto es justo, reconozco el patriotismo de los representantes, pero hay necesidad de proceder conforme á la ley del año 74 y de procurar no recargar inconsideradamente el presupuesto.

El señor del Río.—Excmo. señor: Yo no pido sino la inclusión de una partida propuesta por el Ejecutivo en 1904.

El señor Icaza Chávez.—Excmo. señor: Cuando fué ministro de Fomento el señor Barrios, como indiqué ayer, se hicieron los estudios para la construcción de ese puente que pone en comunicacin el departamento de Anchis con el de La Libertad.

Aún tengo conocimiento de que se dió orden para entregar los fondos, pero por las dificultades que surgieron, á consecuencia de que no se habían completado los estudios, no se entregaron. Ese ha sido el motivo de que no se haya llevado á cabo la obra que cuenta con la voluntad del Gobierno del Ministerio y del mismo señor Tovar en 1904, que con tan buena voluntad le prestó su voto: pero lo que yo suplicaría al H. señor Tovar es que se sirviera retirar su indicación.

El señor Tovar.—Todas las partidas que no descansaban en una ley las propuso el Gobierno para su legalización, y entre esas no está esta partida. Por consiguiente, no la ha propuesto el Gobierno, la propondría el año 1904; pero esa no es una razón, porque hay otras partidas propuestas en 1894 y mucho antes y no por eso se han de consignar.

El señor del Río.—El Ejecutivo no ha propuesto que se legalicen las partidas del pliego adicional, sólo propuso eso para las partidas del pliego ordinario, y me extraña mucho que el honorable señor Tovar, miembro antiguo de la Comisión sienta esa teoría.

El señor Capelo.—Aquí veo yo otra cuestión: un representante, des-

pués de grandes trabajos, logra que se consigne en el presupuesto de la República una partida para satisfacer una necesidad imperiosa de su departamento; el Gobierno, por razones a ó b, no cumple con esta disposición legislativa, no aplica la partida al objeto á que está destinada por mandato de la Nación, ¿Por eso pierde su derecho la provincia y el representante que con tanto trabajo lo conquistó? Para mí la cuestión está aquí. Quiere decir que no bastan los infinitos obstáculos que se nos ponen para lograr en favor de nuestros departamentos algún beneficio, sino que con todos esos trabajos, basta con que un señor ministro no tenga la voluntad de realizar una obra para que la obra quede sin realizarse; quiere decir que todavía damos un premio, estimulamos al Ministro para no cumplir el presupuesto; yo creo que esto tendría muy graves consecuencias.

Creo que una partida consignada en un presupuesto es un mandato nacional que debe cumplirse; algo más, que según las disposiciones que rigen en materia de presupuesto, un presupuesto debe ser cumplido en su integridad; de modo que, si los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio de un presupuesto no son suficientes para ejecutar las partidas que han quedado pendientes, el Gobierno autoriza durante los seis meses siguientes las mismas partidas; y si después de nueve meses aún no se han cumplido todos los mandatos consignados en ese presupuesto, entonces el gobierno presenta al Congreso, como liquidación del presupuesto anterior, las mismas partidas; de donde resulta que una partida del presupuesto por ningún motivo puede quedar sin cumplimiento.

Esta es la doctrina en materia de presupuesto.

Si esta partida fué consignada por el Gobierno, aprobada por el Congreso é incluida en el presupuesto, y todavía no ha sido ejecutada, es claro que debemos ponerla en el nuevo presupuesto por lo menos como liquidación del presupuesto anterior; y tan cierto es que este principio está en vigencia, q' en el pliego de hacienda aprobado, se consigna para liquidación de los ejercicios anteriores, no solo de 1904, una suma de Lm. 30,000.

Es en virtud de esto que yo creo justa la exigencia de los señores senadores por Ancachs.

El señor Tovar.—Si para la liquidación de los presupuestos de 1904 hay una partida ¿por qué la vamos á duplicar? Si acabo de decir al honorable señor Capelo que todas estas partidas, que han sido votadas en el presupuesto del año anterior, tienen que entrar en el ejercicio de liquidación; ¿por qué votamos nuevamente esta partida? Sería duplicarla. Yo he dicho claramente que las demás partidas que piden los Senadores por Ancachs son justas; pero esta no lo es, porque no descansan sino en un presupuesto, y para eso, basta con la partida por liquidaciones á que se refiere el honorable señor Capelo.

El señor Capelo.—El honorable señor Tovar no ha tomado el argumento en su integridad, no se ha fijado que el presupuesto á que me refiero es el de 1904; por consiguiente, no habiéndose cumplido durante el curso de 1905, ya no procede que esta partida figure por la de liquidaciones, hay que incluirla de nuevo en el presupuesto.

Fíjese el H. señor Tovar que durante los tres primeros meses que siguen á la terminación del presupuesto, se siguen haciendo los gastos como de ordinario; los seis meses siguientes se necesita una resolución suprema, y vencidos esos nueve meses hay necesidad de incluir nuevamente en el presupuesto del año siguiente.

Esta es la doctrina y por eso es que el Ministro de Hacienda ha puesto la partida de Lp. 30,000 para liquidaciones; como son sueldos y haberes devengados, no puede estar comprendida esta partida de obras y por consiguiente proceda perfectamente como liquidación del presupuesto de 1904, colocar esta partida por no haberse ejecutado.

Esta es la doctrina legal, y fíjese el señor Tovar cuáles serían las consecuencias si esta doctrina no se aplicara.

El señor Tovar.—Si vamos á defender doctrinas legales, todas las partidas que vienen figurando en presupuestos anteriores, sin haberse ejecutado y que ascienden á más de cien millones de soles debían colocarse en este presupuesto. Si vamos

á ser puritanos en materia de doctrina, debemos seguirla y aplicarla en toda su extensión.

Yo siento mucho tener que sostener esta doctrina sólo por ser miembro de la Comisión de Presupuesto, pues si no no habría dicho una palabra.

El señor Icaza Chávez.—Esta partida no ha sido ejecutada y debe tenerse en cuenta que el año pasado se dificultó que se pusiera en el presupuesto de 1905, diciéndose que el anterior estaba en liquidación.

En la cuenta general del presupuesto de 1904 resulta q' no ha sido habitada esta partida para otro objeto; lo que manifiesta que allí están los fondos y que por lo tanto, no hay por qué perjudicar esta obra, que es de interés, no sólo para el departamento de Ancachs sino para el de la Libertad; que es de verdadero interés nacional que se construya este puente en el lugar donde en 1903 ocurrieron las desgracias lamentables á que se ha referido el señor del Río.

Cerrado el debate se procedió á votar sucesivamente fueron aprobadas las cuatro partidas propuestas en la adición.

Partida para la construcción de la cárcel de Chiclayo

—Sin debate fué aprobada la adición que sigue:

Excmo. Señor:

Por resolución legislativa de 25 de octubre de 1904, se votó en el presupuesto general de la República, por dos años consecutivos, á partir del siguiente, la suma de quinientas libras en cada año, para que se entregase á la Junta Departamental de Lambayeque, á fin de que atendiera á los gastos que demanda la construcción de la cárcel de la ciudad de Chiclayo. Esta importante disposición, que va á salvar necesidad premiosa, urgentemente reclamada desde hace algún tiempo, con natural insistencia, por parte del vecindario de las provincias de Lambayeque y Chiclayo, cuya representación ejerzo, no ha tenido cumplimiento debido á una omisión en la autógrafa del presupuesto aprobado para el ejercicio del año último.

Como el local que hoy sirve de cáñ

cel en Chiclayo no presta a la sociedad las garantías que debiera, por encontrarse en estado completo de deterioro, lo que impone la construcción de un establecimiento penal apropiado, y con los adelantos que al ciencia aconseja, el senador que suscribe cree cumplir un imperioso deber al exigir el cumplimiento de la citada ley de 25 de octubre de 1904, y en consecuencia propone se adicione el presupuesto extraordinario de Fomento con la siguiente partida:

Partida No. 5. Para la construcción de la cárcel de la ciudad de Chiclayo Lp. 500.0.00.

Dése cuenta.

Lima, 18 de enero de 1905.

Nicanor M. Carmona.

Aprobación del dictamen sobre el pliego extraordinario de Guerra y Marina.

El señor Secretario leyó los dictámenes que siguen:

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

El pliego extraordinario de Guerra y Marina para el año económico de 1906, ha venido para su revisión de la H. Cámara de Diputados constando de 18 partidas con un total de Lp. 57,126.800.

Todas las partidas propuestas por el Ejecutivo en este pliego han sido aprobadas, rebajando en 3000 libras la No. 5, destinada a la construcción del Arsenal de Guerra, Depósitos y Almacenes de munición, como también la No. 15 disminuida en Lp. 1.818.000 y consignada para completar la partida fijada para el pago de las pensiones íntegras de indefinidos y retirados. Estas rebajas, debidas al propósito de reducir en lo posible el déficit que resultara en el balance del presupuesto no menoscaban el servicio público, ni la obra que se trata de realizar, por lo que vuestra Comisión las apoya.

Además, se han consignado en el anexo A siete partidas por un total de Lp. 16.864.0.00 que figuraban en el presupuesto ordinario y conforme a la ley de legalización de partidas deben figurar en el presupuesto extraordinario, sobre la cual no cabe observación que hacer.

En el anexo B, vienen fijadas cuatro partidas que están debidamente sustentadas por leyes especiales, sancio-

nadas en las últimas legislaturas, y cuyo valor es de Lp. 1,707.1.92.

Finalmente en el anexo C, se señala la partida de Lp. 2,920.0.65, destinadas al pago de lo que se adeuda al Cuerpo General de Inválidos, por consecuencia de la ley de 26 de setiembre de 1901 que restableció la escala de sueldos militares de 1855. La misma razón que se tuvo en cuenta, y que ya se deja enunciada, para rebajar las partidas No. 5 y 15 de este pliego, ha militado para disminuir en 1,920 libras esta partida, dejándola subsistente sólo en mil libras, suma que se estima suficiente para llenar la obligación a que ella se contrae.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión Principal de Presupuesto apoya las cuatro conclusiones del dictamen aprobado en la Cámara Colegisladora, y en consecuencia es de sentir que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión. Lima, 18 de enero de 1906.

J. I. Elguera—Agustín Tovar—E. Coronel Zagarra—Manuel Teófilo Luna.—J. F. Ward.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Pliego extraordinario del Ministerio de Guerra y Marina

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el pliego extraordinario del presupuesto general de la República para 1906, correspondiente a los ramos de Guerra y Marina. Este pliego viene con 18 partidas y suma Lp. 57,126.8.

Habiendo sido aprobadas ya, a mérito del correspondiente proyecto, las partidas números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 14, que ascienden a 27,036 libras, vuestra Comisión cree innecesario ocuparse de ellas.

En la partida No. 4 se piden mil libras para la adquisición de un terreno inmediato a la escuela militar, que es indispensable para campo de instrucción.

En la partida No. 5, de 8,000 libras, para la obra del nuevo arsenal, vuestra Comisión, obligada a propender a la reducción del déficit que habría de resultar en el balance del presupuesto, cree que cabe la posibilidad de una reducción, dejando la partida en 5,000 libras, sin que se cause daño público ni paralización de este importante trabajo

La No. 15 consigna 6,818 libras para completar el pago de las pensiones de indefinidos y retirados. Vuestra Comisión cree que á pesar de haberse incurrido en error al calcular para el presupuesto anterior la suma destinada al pago de esas pensiones, según lo manifiesta el señor Ministro de Guerra en la página 128 de la memoria presentada á la legislatura ordinaria, puede atenderse al pago de las indicadas pensiones con la suma de 5,000 libras, rebajando por consiguiente, en 1,818 la partida propuesta de 6,818 libras.

Las partidas 16, 17 y 18 son: la del sueldo de los guardiamarinas que hacen su práctica en la real armada española; la segunda de 10,000 libras para extraordinarios de guerra y marina en la República, á excepción del departamento de Loreto; y la tercera de 1,200 libras para atender á gastos de la misma naturaleza en el antedicho departamento.

Además de las 18 partidas relacionadas, que constituyen el pliego extraordinario remitido por el Poder Ejecutivo, hay que agregar otras por los motivos que pasamos á exponer:

A—Las siete partidas siguientes que figuraban en el presupuesto ordinario y que conforme á la ley de legalización de partidas pasan á este extraordinario, que son:

La que tenía el número 6027—Para los haberes de la misión francesa	3600.0.00
La que tenía el número 6031b—Para jueces instructores	4000.0.00
La que tenía el número 6031d—Para locales de juzgados militares	264.0.00
La que tenía el número 6254—Para la comisión hidrográfica . .	2000.0.00
La que tenía el número 6255—Para dos mil toneladas de carbón de piedra . .	3000.0.00
La que tenía el número 6256—Para artículos navales	2000.0.00
La que tenía el número 6266—Para gastos de dique	2000.0.00

Total £ 16.864.0.00

B.—Las cuatro siguientes en conformidad con las leyes de su origen:

12 de julio de 1855.	
Haberes para dos generales de brigada	840.0.00
27 de setiembre de 1901.	
Para sostenimiento de los guardia marinas peruanos en los buques de guerra españoles	151.2.00
Para aumento en el haber del portero del Consejo Supremo de Guerra	12.0.00
Para el pago de haberes del Director de la Escuela Naval	703.9.92

C—Para pagar al cuerpo de inválidos Lp. 2,920.065 que se les adeuda por consecuencia de la ley de 25 de setiembre de 1901 sobre el restablecimiento de la anterior escala de sueldos militares se hace preciso consignar, cuando menos, una partida de 1,000 libras para satisfacer si quiera en parte esta legítima obligación.

Según lo expuesto, el pliego extraordinario de Guerra, que viene con la suma de Lp. 57,126.8.00 sufre las modificaciones siguientes:

Rebajas

Por la partida No. 5 (rebajada)	£ 3.000.0.00
Por la partida No. 15. (rebajada)	1.818.0.00
	£ 4.818.0.00

Resta £ 52.308.8.00

Aumentos

Por las siete partidas trasladadas del ordinario, según resumen letra A	£ 16.864.0.00
Por las tres contenidas en el resumen B. . . .	1.707.1.92
Por las destinadas al pago de los inválidos . .	1.000.0.00
	19.571.1.92

Total del pliego extraordinario de guerra y marina £ 7.879.9.92

Por todo lo expuesto vuestra Comisión concluye:

1o.—Que aprobéis las partidas Nos. 4, 16, 17 y 18 del pliego extra-

ordinario adjunto de los ramos de Guerra y Marina para 1906 ;

2o.—Que igualmente aprobéis la partida No. 5 por £ 5,000, en vez de £ 8,000 con que viene proyectada; y la No. 15 por £ 5,000, en vez de £ 6,818 con que aparece;

3o.—Que déis por bien incluídas en el mismo pliego las partidas números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, aprobadas ya para este objeto, y dando sólo á la No. 6 la siguiente redacción, que es la aprobada por la H. Cámara: "Para comprar el terreno que se necesite para la construcción del Hospital Militar y para los gastos que demanden los estudios que se están practicando; y

4o. Que igualmente deis por bien incluídas en el mismo, las partidas que pasan á este pliego por la ley de legalización de partidas de 31 de diciembre de 1905 y demás que constan en los grupos marcados en este dictamen con las letras A, B, y C.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, enero 15 de 1906.

Firmado.—M. B. Pérez.—P. E. Dancuart.—A. Larrauri.—L. Ráez.—M. F. Cerro.

Es copia del dictamen aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

Lima, 16 de enero de 1906.

Rúbrica de S. E.—

Fermín Málaga Santolalla.

—Se puso en debate el dictamen de la Comisión del Senado, y fué aprobado sin observación.

Adición al pliego extraordinario de Guerra y Marina.

El señor Secretario.—Con motivo de este pliego existe una adición presentada hace pocos momentos por el señor Sosa, que dice:

El Senador que suscribe pide se adicione el pliego extraordinario de Guerra y Marina para 1906 con las dos siguientes partidas que se hallan sustentadas por leyes especiales expedidas, respectivamente, en las legislaturas de 1901 y 1902.

No. Para la compra de una lancha de vapor para el servicio de la capitanía del puerto de Tumbes, al año, £ 600.

No. Para el sostenimiento de un Pontón en Tumbes £ 2000.

Dése cuenta.

Lima, 18 de enero de 1906.

Belisario Sosa

Aceptada por la Cámara y dispensada de todo trámite se puso en discusión.

El señor Sosa.—Constantemente los vecinos de Tumbes han solicitado, tanto para el buen servicio del comercio, que se encuentra perjudicado por las dificultades que se presentan para la traslación de las mercaderías de á bordo á la aduana, como por lo frecuente que se hace el contrabando, que se introduzcan mejoras á este respecto.

A consecuencia de comunicaciones que he recibido periódicamente, el Ministro del ramo me ofreció ocuparse del asunto, lo que hace creer que probablemente por haberse enviado con anticipación á mi solicitud el presupuesto es que no se han puesto esas partidas que descansan en leyes anteriores.

Con el objeto, pues, de que se liven á cabo estas obras, con la compra de los dos buques á que se refiere la adición: de un pontón que sirva para depósito y aduana, según la ley especial de 1901, así como la compra de una lancha á vapor, consignada en el presupuesto de 1902, me he dirigido á la Cámara, con la aquiescencia del Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto, pues esas partidas están fundadas en ley; y por esta razón y por estar apoyadas en la doctrina q' acaba de sostenerse hace pocos momentos, espero que la Cámara aceptará que se inserten en el Presupuesto extraordinario que acaba de ser aprobado, y que estando consignadas en presupuestos anteriores no se han cumplido por circunstancias que no conozco.

El señor Elguera.—Ya he pedido antes, y la Cámara ha acordado, que todos estos pliegos pasen á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta: y al recordar este pedido, aprovecho la oportunidad para manifestar á la Cámara que la Comisión de Presupuesto tiene despachado todo lo relativo al Presupuesto General, pues lo único pendiente es el pliego de ingresos, los pliegos legislativos y el balance, que no han venido de la otra Cámara. Así es que la demora en la dación del presupuesto no trae responsabilidad, ni para la Comisión de Presupuesto ni para la Cámara de Senadores.

Aprobación del presupuesto departamental de Apurímac

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fueron aprobadas ambas partidas.

El señor **Secretario** leyó el dictamen y presupuesto que siguen:

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, previo un detenido estudio hecho en el proyecto de presupuesto departamental de Apurímac para 1906, remitido por la respectiva junta, en vista de los informes de los diferentes ministerios y después de haber escuchado las diversas opiniones de los representantes del departamento, ha formulado el proyecto que en pliego aparte acompaña y que somete á la consideración de la H. Cámara.

INGRESOS

En el capítulo de ingresos nada de nuevo ha encontrado vuestra Comisión, salvo el exiguo aumento de Lp. 4.256 respecto del presupuesto de 1905. Indudablemente la junta departamental de Apurímac, no hace nada por elevar la cifra de sus ingresos, no embargante lo reducido de éstos.

De desear es que el nuevo sistema de recaudación y formación de matrículas de contribuyentes, que próximamente deberá instalarse, remedie el mal de que padece la mayoría de las juntas departamentales de la República.

EGRESOS

En el capítulo 1o, dedicado al servicio administrativo, se ha conservado la actual planta de empleados, así como sus respectivos haberes, en conformidad con el artículo 7o. de la ley sobre formación y ejecución de presupuestos departamentales, de 21 de noviembre de 1889, y de las observaciones hechas por el Ministerio de Hacienda á f. 17 del expediente de la materia.

En el gasto material se ha aumentado la partida 11 en 15 libras, por haberse comprendido en ella los gastos que demanda la impresión de las matrículas del departamento,

En cuanto al premio de recaudación de contribuciones, se ha mantenido el de 10 por ciento fijado por la junta, por las mismas razones por las que se ha mantenido en los demás presupuestos el premio señalado por las juntas, en uso de su facultad legal.

En el capítulo 2o, consagrado al ramo de instrucción, se ha refundido en una sola partida las catorce de que constaba el proyecto, en cumplimiento de la ley 162, habiendo por este medio utilizado la junta de Apurímac Lp. 309. 4.00, toda vez que la cantidad que consigna el proyecto remitido por ella, para subvencionar á la instrucción, es de libras 1,076.

En el capítulo 3o, relativo al servicio de Beneficencia Pública se han aumentado en 60 libras anuales las partidas correspondientes á los médicos titulares, por haber manifestado los representantes de Apurímac la imposibilidad de conseguir médicos que acepten el titularato de dichas provincias por menos de 20 libras mensuales; se ha creado la partida destinada á combatir epidemias y conservado la de la obtetrix.

En el capítulo de obras públicas se ha consignado las partidas 19 y 20 para atender á la construcción de los puentes de Ceenahuaran y Chicha, en conformidad con la resolución suprema de 21 de julio de 1904; se ha reforzado con 50 libras la partida destinada á la construcción del hospital de Abancay; se ha creado la partida 22 con 30 libras para atender á la construcción de un cementerio en Challhuanca, en la provincia de Aymaraes; y finalmente, se han votado 180 libras para la refacción de puentes y caminos de carácter departamental.

Balanceado el presupuesto queda un sobrante de Lp. 21. 9. 46, que se dedican al capítulo 5o. de imprevistos, para los que puedan ocurrir durante el año.

En conclusión, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, os propone: Que aprobéis el presupuesto departamental de Apurímac que en pliego aparte acompaña; salvo más acertado parecer.

Dése cuenta—Sala de la Comisión, Lima, 17 de enero de 1906.

César A. E. del Río—M. A. Rodulfo.—Germán Echevar

Presupuesto departamental de
Apurímac para 1906

INGRESOS

1 Contribución de predios rústicos	£ 1124.9.46
2 Contribución de predios urbanos	60.1.96
3 Contribución industrial	1302.6.20
4 Contribución eclesiásti- ca	289.1.80
5 Multas judiciales	6.0.00
6 Impuestos del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transverse- les ó á extraños.	30.0.00
	£ 2812.9.36

EGRESOS

Capítulo I

Servicio administrativa

Secretaría

1 Para un secretario de la junta	60.0.00
2 Para un amanuense ar- chivero	36.0.00
3 Para un portero porta- pliegos	12.0.00
4 Para útiles de escritorio, porte de corresponden- cia postal y telegráfica y alumbrado	12.0.00
5 Para compra de libros	3.0.00

Tesorería

6 Para un tesorero de la junta	72.0.00
7 Para un amanuense ar- chivero	48.0.00
8 Para un portero porta- pliegos	12.0.00
9 Para útiles de escritorio, porte de corresponden- cia postal y telegráfica y alumbrado	16.8.00
10 Para compra de libros y remisión de la cuenta al tribunal mayor	6.0.00
11 Para impresiones, in- clusive la de las matrí- culas de contribuyentes del departamento, reci- bos de contribuciones y lleno de éstos	35.0.00
12 Para premios de re- caudación al diez por ciento	277.6.90

13. Para un perito tasa- dor de bienes afectos á derechos de alcaba- la	20.0.00
	610.4.90

CAPITULO II

Instrucción

14 Para el fondo de ins- trucción, conforme á la ley 162 de diciembre úl- timo	766.6.00
---	----------

CAPITULO III

Beneficencia

15 Para un médico titu- lar de las provincias de Abancay, Antabamba y Cotabambas	240.0.00
16 Para un id. id. de las provincias de Anda- huaylas y Aymaraes	240.0.00
17 Para combatir epide- mias	50.0.00
18 Para una obstetriz	60.0.00
	590.0.00

CAPITULO IV

Obras públicas

19 Para un puente sobre el río Ccenahuarán en la provincia de Anda- huaylas, según resolu- ción suprema de 21 de julio de 1904	293.9.00
20.— Para un puente so- bre el río Chicha, en- tre los departamentos de Ayacucho y Apurí- mac, según resolución suprema de igual fecha que el anterior	120.0.00
21 Para la construcción de un hospital en Aban- cay	200.0.00
22 Para el panteón de Chall- huanca en la provincia de Aymaraes	30.0.00
23.— Para refección de puentes y caminos de- partamentales	180.0.00
	823.0.00

CAPITULO V

Imprevistos

24 Para los de este gé- nero	21.9.46
	£ 2812.9.36

BALANCE

Ingresos	£ 2.812.9.36
Egresos	2.812.9.36

Lima, enero 17 de 1906.

(firmado).— **César A. E. del Río.**
— **M. A. Rodulfo.**— **Germán Echecopar.**

El señor **Presidente.**— Está en discusión el dictamen.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobado, en todas sus partes el presupuesto departamental de Apurímac.

Continuación del debate del proyecto de reforma de la ley electoral.

—El doctor **Romero**, ministro de gobierno, tomó asiento en el salón.

—El doctor **Barrios** ocupó la presidencia de la Cámara.

El señor **Presidente.**— Estando presente el señor Ministro de Gobierno, continúa la discusión del artículo 43 del proyecto de reforma de la ley electoral.

El señor **Secretario.**— La última parte de este artículo ha quedado en esta forma: (leyó).

El señor **Presidente.**— Ya en el artículo 20 aprobado se establece de q' si entre los contribuyentes hubiese uno ó más que tuviesen igual cuota, presidirá aquel que por orden alfabético ocupase el lugar anterior.

Está en debate el artículo 43 presentado nuevamente por la comisión, modificando el 43 del proyecto primitivo.

El señor **Samanez.**— Yo desearía que algún miembro de la comisión, que acepta esta modificación, tuviera la bondad de manifestar las razones por las que se ha puesto en la circunstancia de reunirse dentro de los 8 días, y no inmediatamente.

El señor **Capelo.**— Excmo. señor: el "inmediatamente" tiene el inconveniente de no poderse realizar quizá con asistencia de todos; mientras que al ponerse "dentro de 8 días" tiene la ventaja de que se evitará multitud de suplantaciones. Y para evitar ésto, es mejor decir "dentro de 8 días".

El señor **Samanez.**— Pero supongo que pasados los 8 días los actos serán nulos.

El H. señor del Río.—La observación que hace el señor Samanez es

de bastante importancia. Aquí se fija un plazo de 8 días, y si la junta no se reúne en esos 8 días sino dentro de 15 ó un mes, como ha sucedido constantemente, los actos que ella practique serán válidos ó nó? Porque por experiencia sabemos que muchas veces se alude la instalación de las Juntas Electorales por convenir á los intereses de sus miembros.

Así es que es conveniente que se disponga algo á este respecto.

El señor **Capelo.**— Esta observación se refiere á todos los casos análogos, así es que á la disposición habría que darle carácter general, y ya el asunto es bien complejo.

¿Qué sucedería si en alguno de los numerosísimos actos que señala esta ley no se realizacen dentro del plazo señalado por ella? ¿qué sucederá? Hay dos escuelas: los unos sostienen que serán nulos los actos; los otros, que no serán nulos. Supongamos lo primero: son nulos todos los actos no realizados en el plazo señalado. Pues nada más fácil que obstruir la elección, pasa el plazo y queda el país sin elecciones. Esto sería monstruoso, así es que esa resolución no se puede aceptar.

Ahora supongamos lo segundo: no son nulos. Entonces el medio de que no se cumpla la ley, es no practicarlos. Y si esto es así ¿por qué camino se opta? Se ve, pues, que esta clase de defectos no dependen de la ley; dependen de los hábitos, de la civilización, de la costumbre y de la moralidad de los pueblos.

Si los 25 mayores contribuyentes son todas personas honorables y civilizadas ninguno de los plazos dejaría de cumplirse; pero si esos contribuyentes tienen poca moralidad, serán capaces de hacer todo lo que hace un hombre que carece de corrección en sus procedimientos. Felizmente no debemos pensar que no sean honorables, porque justamente, según lo dispone esta ley, los 25 mayores contribuyentes van á ser efectivamente los mayores contribuyentes, no van á ser tomados exclusivamente los de moralidad ó de color político determinado; y debemos suponer que si de un grupo humano se toma un montón sin escogitamiento especial y sin ánimo prevenido, la mayoría es gente honorable. Pero

si se escoge á los bribones, indudablemente la mayoría no será honrada, lo que está lejos de suceder si se toma ciegamente un grupo; entonces la mayoría es honorable, porque debemos sentar el principio sociológico de que la mayoría de la humanidad es honrada, y en ese caso no hay peligro ninguno. Pero si por desgracia no lo fuera, yo creo que la ley no podría remediar ciertos defectos que sólo dependen de las personas.

El H. señor Tovar.—Ese caso está previsto en el artículo 44, Excmo. señor, que dice que á los inasistentes se les impondrá una pena.

Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué aprobado el artículo en los términos siguientes:

“Art. 43.—Las Juntas de Registro Provincial, una vez elegidos sus miembros conforme al artículo 19 y después de haber recibido sus nombramientos, procederán á reunirse dentro de los ocho días siguientes y con un procedimiento igual al que se sigue para la instalación de la Junta Nacional, á que se refiere el artículo 35, eligiendo un presidente y un secretario.”

“En caso de no concurrir la Junta cesante, ó por lo menos su presidente, á dicha instalación, presidirá el acto aquel de entre los designados los presentes, que pague mayor cuota. En el caso de cuotas iguales presidirán por orden alfabético.”

Se leyó y puso en debate el artículo 44.

El H. señor del Río.—Yo estoy en contra del arresto, porque es colocar en manos de un individuo, que puede estar inspirado por la pasión política, la libertad de los ciudadanos. Muchas veces he visto, y he tenido motivos para observarlo, que el retarde depende del presidente, q' debe instalar la junta en el día determinado, y no la instala porque no le da la gana, y puede fijar un día en el que uno ó varios miembros de la junta estén ausentes ó no puedan asistir, y luego viene el arresto.

Creo, pues, que con la multa es bastante; porque no debemos poner en manos de un individuo ó particular, que puede proceder incorrectamente, la libertad de los ciudadanos.

El H. señor Samanez.—También me parece inconveniente fijar la multa en la cantidad de 50 soles, porque habrá lugares en donde las multas serán ilusorias por haber personas á quienes les será imposible pagar 50 soles.

Muchos habrá que no puedan pagar 50 soles, y mejor sería decir, á este respecto, de quince á cincuenta soles. Así podrán hacerse efectivas las multas y ser una cosa real y no imaginaria.

El señor Echeopar.—Excmo. señor: Tal vez podría reducirse las multas, como se hizo en otro artículo, de una á dos libras. Cinco libras en muchos de estos casos resultaría excesivo.

El señor Ministro.—Excmo. señor: No tengo inconveniente en aceptar la modificación propuesta: que las multas, á juicio del presidente de la Junta, puedan fluctuar entre dos y cinco libras.

El señor Capelo.—Excmo. señor. Aquí se me ocurre una duda sobre esto del arresto y en muchos casos, como aquí pasan las cosas, va á resultar este artículo como si no existiera, porque dice. Leyó: el arresto es para los que no concurren; más natural es que se les hagan concurrir y yo preferiría que se dijese: á los inasistentes se les hará concurrir. Indudablemente que es más fácil traerlos á la Junta para que funcionen, que no llevarlos á la cárcel; mejor es decir: se les hará concurrir.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Voy á contestar al H. señor Capelo sobre las dudas que acaba de manifestar. Cuando presenté este proyecto, lo vacié en las mismas disposiciones del Código, en el que, cuando se trata de un delito de pequeña entidad y que la ley castiga con multas, si el penado no abona la multa se sustituye la pena con el arresto; y esto es lo mismo que se va á hacer en este caso con las personas inasistentes y que no pagan la multa, en cuya caso se les impone el arresto de ocho días. Muchas veces no habrá manera de embargar ó hacer efectiva la multa, y en caso de que el penado eluda la acción de la autoridad, se le impone el arresto.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Pero se puede decir: en su defecto,

El señor del Río.—Excmo. señor: Es preferible la modificación propuesta por el señor Capelo, que excluye el arresto; pues el procedimiento electoral es muy distinto del procedimiento penal. Esa pena de arresto la impone el juez después de seguir el sumario, y aquí va á quedar esa pena al arbitrio de un individuo que puede proceder animado por pasiones. Es preferible la modificación propuesta por el H. señor Capelo.

El señor Tovar.—Excmo. señor: Me ha llamado la atención este artículo que dice: Leyó.

Pero puede suceder el caso de que el mismo presidente eluda la asistencia de la Junta, con alguno ó algunos de los demás miembros, y cuando vuelva á presidir, puede decir que no tiene por conveniente el que se imponga esta multa, y á fin de que no llegue el caso de que sea el presidente quien eluda el cumplimiento, debe decirse que la multa se impondrá por quien presida la Junta.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Desde luego acepto la indicación del señor Tovar. El espíritu que informó este artículo es éste: que el miembro de la junta de Registro que presida sea quien imponga la multa; si el presidente falta y fuese el acesitario quien la presida, él será quien imponga la multa.

Por lo demás, la observación del señor del Río no es procedente en este caso. No sé cómo pueda haber pasión para disponer el arresto de miembros de la junta por faltas de inasistencia, cuando se trata de un hecho externo q' no se puede inventar, cuando además del presidente hay otros miembros más que asisten á la Junta, y que pueden constatar la falta de asistencia. Por eso no puedo aceptar la modificación del H. señor del Río, aunque acepto con buena voluntad la del señor Tovar, que establece que el que preside la junta sea quien imponga la multa.

El señor del Río.—Excmo. señor: Si el objeto que persigue el señor Ministro es que asistan todos los miembros de la junta, esto se consigue simplemente con lo que propone el señor Capelo.

Si el objeto de la prisión es obligar á los miembros de la junta á que cumplan con sus deberes, más fácil

es hacerlos ir por la fuerza de su casa á la junta, que de la cárcel á la junta; No hay por qué vejar á un ciudadano libre, que no puede asistir á una reunión, quizá por motivos muy justificados. Si por el medio que ha propuesto el honorable señor Capelo se consigue lo que el señor Ministro desea no sé por qué no le hemos de aceptar.

El señor Ministro.—Probablemente no me he hecho comprender, ó el señor del Río no ha entendido bien el espíritu del artículo. Se trata de funcionarios de las juntas de registro y de las juntas electorales, que no van á funcionar en un solo acto, en un solo día, en un solo momento. Su señoría considera que es mejor tenerlos bajo la acción de la autoridad todo tiempo que van á funcionar es decir, 40 ó 50 días, que tenerlos arrestados por 8 días. Lo que su señoría desea es ir más lejos de lo que el artículo propone. No hay por qué poner á un ciudadano en la condición de estar preso 40 ó 50 días, cuando el artículo no habla sino de 8 días de arresto en caso de que no pague la multa.

Aunque no veo razón para el aplazamiento, difiero á lo que propone el honorable señor Capelo. Yo creo que lo convenceré de que es inútil modificar el artículo. Debe tenerse en cuenta que se trata de las juntas electorales y de registro; que tenemos un artículo en el que se dice que se puede funcionar con tres miembros, y que es muy remoto el caso de que se obligue á los miembros de la junta á ir permanentemente. Sólo se les impone una pena por la falta de cumplimiento de un deber cívico. No obstante, acepto el aplazamiento que propone el señor Capelo, aunque me propongo convencerlo de que el artículo está bien como está.

—Quedó aplazado el artículo 44

—Puesto en discusión el artículo 45 fué aprobado sin observación. Dice así:

“Artículo 45.—Instaladas las juntas provinciales á que se refieren los artículos anteriores procederán á nombrar el delegado que les corresponde para la formación de la junta departamental y comunicarán el nombramiento á los designados y á la junta departamental, para que se provéa á la renovación de esta”

Se puso en discusión el artículo 46.

El señor del Río.—Desearía saber si estos delegados que nombra la junta de registro son inamovibles; si tienen plazo fijo ó se pueden cambiar á voluntad de las juntas.

El señor Ríos.—Nota una omisión en este artículo. No considera el caso de que un departamento tenga más de tres provincias, y eso debe decirlo la ley.

El señor Ministro.—Ya está establecido anteriormente. Sólo se trata de estos casos excepcionales, y por eso hay un artículo especial.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el artículo en estos términos:

"Artículo 46.—Si los departamentos no constan sino de dos provincias elegirá la del cercado tres delegados y la otra dos; si constasen de tres, la del cercado designará tres, y uno las otras dos".

"En la provincia constitucional del Callao y las litorales de Moquegua y Tumbes, elegirán los 5 miembros".

—Se puso en debate el artículo 47.

El señor Icaza Chávez.—Y en el caso de que el departamento no conste sino de dos provincias, y además en las provincias constitucionales del Callao, Moquegua y Tumbes, ¿quién presidirá?

El señor Presidente.—Lo dice la segunda parte del artículo que está en debate.

El señor Ramos Ocampo.—En el caso en que hayan dos provincias equidistantes de la capital, ¿quién será el presidente? Y siendo elegido el del cercado, suponiendo que falta, y que haya dos provincias equidistantes, ¿á cuál se dá la preferencia? Creo que mejor sería que reemplazara al presidente el que obtuviera el accesit, como sucede con el secretario.

El señor Samanez.—En este caso no hay accesit, porque se van á reunir recién los delegados; y tampoco es posible que exista el caso rarísimo que supone el señor Ramos Ocampo, de que existan dos provincias equidistantes, porque alguna ha de distar cuadra más ó menos.

Así, es, pues, que está bien el artículo sin modificación alguna.

El señor Ramos Ocampo.—Yo leo aquí: (leyó) "El presidente elegido será....."

Pueda suceder que entre dos pro-

vincias como dice el señor Samanez, sólo haya una ijerencia de cuadras: ¿quién mide esas cuadras?

Además, habiéndose elegido un presidente, debe haber un secretario y ese, en mi concepto, debe reemplazarlo.

—Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el artículo cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 47.—Una vez que los delegados de las provincias del departamento hubieran recibido su nombramientos procederán á instalarse bajo la presidencia transitoria del delegado del cercado y á elegir un presidente y un secretario. El presidente elegido será reemplazado, en caso de impedimento legal, por el delegado de la capital del departamento, y en defecto de éste por el de la provincia más inmediata y así sucesivamente; y el secretario, por el que hubiese obtenido el accesit en la elección.

"En la provincia constitucional y litorales, servirán de presidente y secretario transitorios, los que figuran en el primero y último de los lugares de la nómina de elegidos enviada por la junta de registro".

"De todo estoarán aviso al prefecto, al Ministro de Gobierno y á la Junta Nacional."

El señor Capelo.—Antes de seguir adelante, creo que la observación del señor Ríos al artículo 46 procede. El Sr. S. ha preguntado qué sucedería en el caso de que hubieran cuatro provincias, porque, en ese caso, no resultarían sino cuatro miembros.

Una voz por lo bajo.—La capital elige dos.

El señor Capelo.—Yo quiero ver el artículo que dice que en ese caso la capital nombra dos.

El señor Ministro.—Es muy fácil el asunto; porque si existe esa omisión no hay más que ampliar el artículo estableciendo que en el caso de que hayan cuatro provincias, la de la capital elige dos miembros.

El señor Capelo.—Es el artículo 46 el que habría que modificar.

El señor Carmona.—Cómo queda el artículo?

El señor Secretario leyó.

El señor Carmona.—Creo que no sería demás aclararlo en el sentido de tomar en cuenta los casos en que sólo hayan cuatro provincias.

El señor Capelo.—Ya están considerados los otros casos.

—Dado el punto por discentido se procedió á votar y fué aprobada la adición, quedando el artículo en esta forma:

“Artículo 46.—Si los departamentos no constan sino de dos provincias, elegirán la del cercado tres delegados y la otra dos; si constasen de tres, la del cercado designará tres y uno las otras dos; si de cuatro, la del Cercado elegirá dos y uno cada una de las otras”.

“En la provincia Constitucional del Callao, y en las litorales de Moquegua y Tumbes elegirán los cinco miembros.”

—Se puso en debate el artículo 48.

El señor **Ministro**.—Este artículo hay que modificarlo en dos puntos que tacitamente están aprobados por la Cámara; el primero establece que la Junta de registro deje de funcionar, no el 31 de enero, sino el 31 de diciembre; y el segundo, que la junta escrutadora no comience á funcionar el 1.º de enero, sino el 22 de enero.

El señor **Pérez**.—En la sesión última convinimos realmente con el señor Ministro en que se señalase que la instalación de la junta escrutadora tuviera lugar el 21 de enero; pero examinando otros artículos de este proyecto veo que es más conveniente postergar esa instalación hasta el 31 de enero por la razón siguiente: una vez que se forma la lista de los 50 contribuyentes, hay que mandarla á las provincias, y en éstas se publiquen por quince días. Devueltas á la Junta Nacional, esta institución espera diez días para que durante ellos se puedan deducir las tachas; y vencidos dichos días, se forma la última lista de los 25, que es la base de todo mecanismo de la elección. Así es que deben transcurrir 25 días más, que no tuve en consideración ayer. Si sin considerar los quince días, creí que era insuficiente el plazo anteriormente señalado, hoy tengo más razón para insistir en que se amplíe siquiera hasta el fin del mes de enero.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Los días que se señala no son sino los necesarios para los procedimientos que se requieren para formar la lista de 25 mayores contribuyentes; y de lo que habla el honorable señor **Pérez** es de remitir esas listas para que sean devueltas, pues si esto fuera así, no serían suficientes ni los quince días que el honorable señor

Pérez quiere que se aumenten. Así es que en realidad se trata de procedimientos anteriores á la fijación de los 25 mayores contribuyentes.

El señor **Pérez**.—Excmo. señor: no se trata del tiempo necesario para fijar los 25 mayores contribuyentes. Una sola vez, el 21 de noviembre se manda la lista de los 25 mayores contribuyentes. Los contribuyentes, reunidos entonces, eligen cinco miembros para la Junta de Registro, y después de hecho esto los veinte mayores contribuyentes restantes, sin esperar orden de la Junta Nacional, se reúnen é instalan la Junta Escrutadora. Pues bien desde el 21 de noviembre hay que contar el tiempo que trascurra hasta la llegada de la lista á la provincia: los quince días de su publicación allá; el tiempo que demore el regreso de la lista hasta tenerla aquí y los diez días que permanecen en la secretaría de la Nacional esperando las tachas que pudieran deducirse. Si prescindimos de esto podrán haber dificultades nacidas de la estrechez del tiempo. Y después de todo ¿qué urgencia hay para que se fije un plazo tan corto? Si la Junta Escrutadora comienza á funcionar el 5 de mayo, no importa, pues, que se instale el 1.º ó quince de abril ó 31 de enero. Si tuviese que funcionar en los primeros días de febrero me explicaría que se fijase un plazo inmediato; pero como no principia á funcionar sino hasta el 5 de mayo no veo por qué no se pueda postergar la fecha. Con tal de que esté expedita para instalarse el primero de mayo, creo que es suficiente; por eso yo me he inclinado á que se fije el 31 de enero.

Con este motivo noto también un vacío que quizá estará llamado en otro artículo que no he encontrado; aquí se dice: los registros se cerrarán el 31 de diciembre, pero no se dice cuándo deben abrirse: yo creo que el honorable señor Ministro deba indicarla; por mi parte propongo que podría ser el 1.º de junio, después de concluidas las elecciones. Esto lo encuentro necesario: la ley no sólo debe decir cuando se cierran los registros sino también cuando se deben abrir.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Vuelvo á insistir, Excmo. señor, en que el honorable señor **Pérez** ha incurrido en una equivocación. Toda

ese procedimiento debe mandar las listas, publicarlas y devolverlas á la juntas; son actos que realiza la Junta Nacional tan luego como el Ministro de Hacienda manda las matrículas; que ya no será el Ministro de Hacienda el q' haga esto, sino la sociedad recaudadora. Así es que son actos anteriores á la fecha en que se manda la lista de mayores contribuyentes, remisión que se realiza el 21 de noviembre, y sólo se necesitan dos meses para que llegue á la provincia más distante de la capital de la República. Por eso hemos establecido que basta con fijar el 21 de enero. Ahora, si el honorable señor Pérez quiere que no sea el 21 de enero, sino el 31, puede señalarse 8 ó 10 días más; pero el objeto que hemos tenido es que se haga una publicación anticipada de la elección, para que los ciudadanos conozcan quiénes son los miembros de la Junta Escrutadora que van á recibir los votos.

Por lo demás, en cuanto á la observación de que debe fijarse la fecha en que los registros se abren, diré al honorable señor Pérez que siendo el registro permanente, una vez concluida la elección, vuelve á quedar abierto. Por eso no se ha indicado la fecha en que se abren los registros.

El señor Pérez.—Haciéndose conforme á la ley actual la proclamación de los elegidos en la capital de la provincia, no habría necesidad de indicar la fecha en que se abriesen los registros; porque el día siguiente de hecha la proclamación, volvería á funcionar el registro. Más según éste proyecto no se va á hacer la reclamación en la capital de la provincia sino en la del departamento; de manera que en la provincia no podrán tener conocimiento inmediatamente de la fecha en que se ha hecho la proclamación, para reabrir el registro y dar principio á las nuevas inscripciones. Por ejemplo, en el departamento que represento, haciéndose en la capital la proclamación del diputado de Parinacochas, no sabrían sino hasta 6 días después en ésta, por un propio, el resultado de la elección. Durante esos días no podrán hacerse inscripciones, por ignorarse el hecho de la proclamación. En cambio, señalando el día en que se abren los registros, todos sabrán la fecha en que comienza la inscripción en la República.

El señor Ministro de Gobierno.—En realidad las observaciones del H. señor Pérez no tienen importancia; pero en mi deseo de satisfacerlas, y de que no crea que no atiende á sus observaciones, no tengo inconveniente en que se fije una fecha en que deben abrirse los registros, fecha que podría ser el primero de junio. En esa fecha no hay dificultad ninguna.

El señor Capelo.—Excmo. señor: El artículo 27 aprobado dice: (leyó).

Ya se ha convenido que esa fecha sea el 31 de enero: será, pues, mejor decir aquí: se reunirán el 31 de enero, en lugar de hacer esta referencia al artículo 48, que dice: (leyó)

Yo creo que se podría poner el artículo 27 en esta forma, en la fecha 31 de enero del año en que se realice las elecciones, y en el artículo 48 suprimir esta parte: (leyó)

Es decir, el 31 de diciembre del año siguiente en que se practiquen las elecciones cesarán de funcionar los registros y se volverán á abrir los registros el primero de junio; de este modo queda todo perfectamente.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Esta no es sino una modificación que la acepto por entero, por su mayor claridad.

El señor Capelo.—Excmo. señor: en el artículo 27, donde dice la fecha marcada, debe decirse el 31 de enero del año en que se realicen las elecciones.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobada la modificación del artículo 27, quedando el artículo en estos términos.

Artículo 27.—De los 25 mayores contribuyentes á que alude el artículo 19, se reunirán los 20 que quedan después de elegidos los 5 miembros de la junta de registro, el 31 de enero del año en que se practiquen las elecciones, y procederán á elegir, de entre ellos, en la misma forma prescrita en dicho artículo á los 5 miembros que deben formar la junta escrutadora, sin considerar en los votos á los que ya figuran en la junta de registro. Estos cinco miembros elegirán presidente y secretario.

En seguida fué aprobado el artículo 48, con las modificaciones aceptadas. Dice:

Artículo 48.—El 31 de diciembre del año anterior á aquel en que se verifiquen las elecciones cesarán de funcionar las juntas de registro; y

el 1.º de junio del año siguiente se reabrirán los registros por las nuevas juntas”.

Se puso en debate el artículo 49, sin discusión fué aprobado. Dice: “Artículo 49.—Los presidentes de todas las juntas de registro y electorales, inclusive de la Nacional, tienen voto sólo cuando la votación es por cédulas, y en los demás casos, se limitarán á decidir el empate; salvo aquello en que según esta ley lo resuelve la suerte”.

Se puso en discusión el artículo 50. — El señor **Ministro**.—Excmo. señor: Necesito hacer una observación respecto de este artículo, que quizá venga á aclarar la discusión que tuvo lugar ayer, respecto á la observación que sobre los accesitarios formulara el señor Echecopar, respecto de los artículos anteriormente aprobados. En estos artículos se hablaba que, á falta del presidente, se encargaría el accesitario de presidir la junta, y en esos artículos se establecía que cuando falte algún miembro se le reemplazará con otro ciudadano. Estos 2 artículos que parecen contradictorios, sin embargo no lo son, y esto se advierte con facilidad leyendo el artículo aprobado y comparándolo con el presente.

La idea de q’ se encargue, á falta de presidente al accesitario de presidir la junta, es sólo transitoria y no con carácter permanente: cuando falte el presidente de la junta, por haberse ausentado, es indispensable reemplazar á esos miembros; pero no es el accesitario el q’ se encarga de la presidencia permanentemente. Supóngase que en una junta muere el presidente, quien se encargará accidentalmente de la presidencia es el accesitario; pero este cargo no puede tener el carácter permanente; pues no es posible aceptar, como decía el honorable señor Echecopar, que ese accesitario que no representa la opinión de la junta, siga funcionando permanentemente; y que el espíritu de la ley es éste lo revela claramente el artículo 50, que dice que cuando falte alguno de sus miembros se procederá por elección á reemplazarlo.

Yo ampliaría este artículo en el sentido de que el accesitario desempeñe el puesto con carácter transitorio, hasta que se elija al que deba reemplazar al presidente que falta.

El señor **Presidente**.—Crec que es

conveniente aplazar este artículo hasta mañana para poderlo presentar con mejor redacción.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: el artículo que debe aplazarse es el 52 y no el 50, que no hay motivo para no votarlo.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Creo que no hay motivo para aplazar este artículo.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro se servirá manifestar su opinión.

El S. **Ministro**.—Excmo. señor: Puede agregarse al artículo estas palabras: “desempeñando el cargo el accesitario mientras se elija al que deba reemplazarlo”. En esto es en lo que ha convenido privadamente conmigo el honorable señor Rodulfo, quien recordaba el caso de la presidencia de la Cámara de Diputados; cuando la dejó el señor Piérola, no desempeñó el cargo el accesitario sino que fué elegido el señor Osma. Puede decirse mientras el cuerpo elija la persona que lo reemplace.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Este caso es distinto: el caso aquel es de prelación entre miembros de la misma junta, cuando se trata de desempeñar el cargo de presidente; pero el artículo 50 se ocupa de la constitución misma de la junta; aquí se trata de ser miembro de una junta, escrutadora ó de registro; y el principio consagrado es que ese nombramiento, recaído en una persona, no se le pueda quitar, salvo que muera ó que renuncie por su voluntad; así es que podemos aprobar este artículo sin perjuicio de tener en cuenta las explicaciones del señor Ministro para el otro caso.

El señor **Ministro**.—Puede entonces aprobarse el artículo.

—Dado el punto por disuelto, se procedió á votar y fué aprobado el artículo en los siguientes términos:

Artículo 50.—Los miembros de todas las juntas, delegaciones y comisiones distritales, serán inamovibles durante el período legal para que son designados, sea que la suerte los señale ó la elección. Sólo en los casos de fallecimiento ó de exensa fundada en esta ley se procederá al reemplazo con el nombramiento de otro ciudadano”.

—Se puso en discusión el artículo 51.

El señor **Rodulfo**.—Aquí se entra en un orden de ideas muy intere-

CAMARA DE SENADORES

sante y muy peligroso. Este artículo no tiene objeción en cuanto á los incisos 1o. y 3o.; pero sí es muy peligroso en cuanto á los incisos 2o. y 4o.

El inciso 2o. es malo: no debe ser materia de reemplazo sino el hecho mismo de ausentarse del lugar; pero comprobar que tengo la intención de irme á otra parte, es una cosa muy difícil y se presta á toda clase de falsificaciones. ¿Cómo haré la comprobación? ¿Por escritura pública, por prueba testimonial? Nunca faltarán individuos que declaren que efectivamente tengo la intención de irme del lugar.

El honorable señor Luna, que es muy autorizado, porque conoce muy bien el mecanismo de estas cosas; el honorable señor Barrios; todos los que hemos estado en el interior de la junta nacional, sabemos que el ochenta por ciento de los funcionarios electorales, con muchísimo gusto, dejarían el cargo, porque menos importancia tiene el agradecimiento del candidato vencedor que la odiosidad del candidato contrario. En las provincias ésto engendra situaciones y odiosidades muy peligrosas y muy graves. Nuestra raza indígena es tímida por naturaleza, y ante el peligro de tener enemigos, prefiere no ejercer estos puestos, y si se les da el pretexto de que pueden ausentarse, lo harán.

El inciso 4o. tampoco es bueno, porque es análogo. ¿Qué cosa es figurar como candidatos? ¿cuáles son las condiciones que la ley exige para el hecho de ser candidato? Ninguna. Yo diré soy candidato, presentaré uno ó dos partidarios, y aún cuando no sea tal candidato, me presentaré con este carácter.

Yo no he hecho el trabajo titánico, muy minucioso y de mucha labor, que han hecho los señores de la Comisión; y como es más fácil criticar que hacer, por eso señalo estos pequeños defectos para que se enmienden.

El señor Ministro.—Ya habrá visto prácticamente el honorable señor Rodulfo cuán deplorable ha sido el que no nos haya auxiliado con la experiencia especial que tiene de estos asuntos. Si así lo hubiera hecho, no habríamos consignado un artículo que evidentemente es malo, y que yo lo retiro, porque lo que dice el

honorable señor Rodulfo es evidente. Sólo quiero llamar la atención de la H. Cámara sobre este hecho: no consignando este inciso, habría el derecho de impedir á un miembro de la junta que se ausentara del lugar de su residencia, y eso no es posible; hay que hacer de modo que se concilie tanto los intereses de la ley, cuanto el derecho de los ciudadanos. Acepto, pues, la indicación del honorable señor Rodulfo; pero deseo que se respete la libertad electoral.

En cuanto á inciso 4o., no me parece muy acertado lo que dice su señoría. Debe tener en cuenta el honorable señor Rodulfo que no consignando ese artículo, había el peligro de que se eliminara á un candidato, considerándolo como miembro de la junta.

Se trata de 25 mayores contribuyentes, que tienen determinado color político y quieren que tal persona declare que es candidato sin serlo.

Ese defecto nada significa; pero en cambio se salva otro inconveniente que consiste en incluir á un ciudadano que en realidad es candidato.

Creo que estas observaciones serán bastantes para que el señor Rodulfo las acepte.

El señor Rodulfo.—Yo aceptaría con mucho gusto las indicaciones del señor Ministro, pero desgraciadamente no me convencen.

El hecho de que se incluya un verdadero candidato y se le haga desempeñar funciones á pesar de que es candidato, está en la esfera de lo posible, pero prácticamente es muy difícil, y nosotros no podemos legislar sino para los casos generales.

La verdad es que yo creo que ese artículo, relativo á las incompatibilidades, es susceptible de muchas observaciones. A mí me parece que el hecho de ser miembro de una junta no significa estar excluido de ser candidato; y la razón sustancial es ésta: los atentados contra la verdad del sufragio no son obra privada, sino colectiva de los grupos políticos, y por consiguiente nada influye que un individuo sea miembro de una junta para ser candidato, porque esa junta que puede desalojar á un individuo diciendo que es candidato, si tiene mayoría para ello, también la tendrá para hacerle daño á su elección.

Fíjese su señoría cómo es que esta incompatibilidad q' aparatosamente es muy seductora, no tiene importancia. En la falsificación de las elecciones nadie atenta á la libertad electoral por obra de una acción personal, sino por obra de un grupo, y en ese caso tanto me da ser yo miembro de la junta siendo candidato, como que lo sea un correligionario mío, porque lo mismo que yo abusaría del puesto, abusará en provecho de mis elecciones un correligionario político.

Voy á hacer referencia á otro artículo que considero de mucha importancia: es el que dice que el presidente y vice presidentes no pueden ser miembros de ninguna junta. ¿Se concibe que un personaje de tanta importancia como aquel que pretende la presidencia de la República, tome como medio de ser elegido el hacerse miembro de ninguna junta, aunque esta sea la Nacional? Ese es un absurdo. Yo, porque estuve en la Junta Nacional y disponía de muchos resortes, iba por eso á lanzar mi candidatura á la presidencia? Eso no es serio, ni verdadero.

Cuando nos ocupamos de una multitud de cosas, y la Comisión y el señor Ministro se han ocupado de un millón de disposiciones, siempre se deslizan algunos errores. Si en una junta de registro un individuo es candidato, no siendo los demás miembros de su partido, nada puede hacer, y si los demás miembros son de su partido, nada importa que él sea el candidato, porque el resultado será el mismo.

Yo podría citar el caso de un presidente de la Junta Nacional, que fué candidato á una representación, y sin embargo no la obtuvo, porque ese presidente de la Junta, á pesar de todo, no representaba la mayoría, y á pesar de eso, ese caballero tenía todos los elementos electorales; pero no obstante esto y la gran importancia que tenía en su partido, no fueron bastantes, porque los miembros de la mayoría, los que dirigían el movimiento electoral, no lo quisieron de candidato, pues si hubiera estado de acuerdo con todos sus partidarios habría triunfado en la elección, porque el otro miembro de su partido habría retirado su candidatura.

Sería muy difícil que porque un individuo es miembro de la Junta

Nacional diga: yo me nago elegir presidente de puro hombre, y venza y convénzo.

Estableciendo esa incompatibilidad va á resultar lo siguiente: aquí es tendencia natural, aunque no lo exige la ley, que para estas corporaciones se elijan representantes del Senado y de la Cámara de Diputados, porque, en fin, cuada cual tiene confianza en las personas que están más cerca, que actúan más en la política, y por eso siempre se han elegido para la Junta Nacional miembros de las Cámaras; y ¿sabe V.E. lo que resultaría con esta incompatibilidad? Que los dos tercios de los miembros del Congreso no podrían ser elegidos; que solamente los que pertenecen al último tercio estarían en condiciones favorables, pero los otros dos nó; así es que tendrían que oponerse á su elección. Y hay otra razón más, y es que en el Perú, tratándose de cargos que requieren la concurrencia de ciertas personas, no deben crearse incompatibilidades, por que si hay que buscar personas honorables y rectas para el desempeño de ciertas funciones, y se les pone dificultades, indudablemente que será muy difícil encontrarlas, tanto más cuanto que el cargo que se les va á confiar, les ha de traer quizá muchas odiosidades, que á algunos les ocasionan hasta perjuicios. En estas condiciones, si á mí me dan un puesto de ésta naturaleza, es claro que no lo acepto haciendo aparecer en mí algunas circunstancias que la ley declara incompatibles con el desempeño de ese puesto.

Así es, pues, que reconociendo que el señor ministro tiene razón, viendo aisladamente la adición, viéndola en relación con lo demás, es enteramente inútil, porque no tiene resultados prácticos el excluir, para ser miembros de las juntas electorales, á los que lanzan sus candidaturas, y ésta es una teoría clarísima como la luz del sol. Siendo uno solo, sí tiene razón de ser esta disposición; pero siendo varios es completamente inútil.

El señor Ministro de Gobierno.—Yo siento, Excmo. señor, á pesar de la muy brillante peroración del H. señor Rodolfo, no poder aceptar sus indicaciones. Quizas en doctrinas, tal como él discute el asunto, en principio, prescindiendo de la rea-

lidad, puede creerse que no tiene importancia que un candidato forme parte de las juntas electorales; pero en el hecho no sucede lo mismo: es imposible dejar de conocer que si un candidato forma parte de una junta de registro, ó electoral, haga de su parte todo lo posible para inclinar la elección en sentido favorable á sus aspiraciones. Seria exigirle una honradez muy rara entre los hombres y que puedo calificar de no humana para que ese hombre sea imparcial, y no procure inclinar los ánimos de los miembros de las juntas en favor suyo.

El caso mismo de que un presidente de la junta electoral nacional, que se vió obligado á salir de ella porque era candidato á representante, está revelando la necesidad de la exclusión de todo aquel que se encuentra en igual condición para ejercer el cargo de miembro de las juntas de registro ó electorales. La Junta Nacional no se habría privado de su presidente, si éste no hubiera tomado parte en un acto eleccionario; hubiera seguido presidiendo la junta, hubiera seguido la armonía en ella y no se hubiera presentado el escándalo que se produjo, si no hubiera mediado aquella circunstancia. Y si esto ha pasado en Lima, que es el centro más civilizado de la República, cuando se ha presentado el caso que se quiere evitar por esta adición, ¿Qué no sucedería en las provincias? ¿Que no sucederá allí, cuando un candidato sea miembro de una junta electoral ó de registro, sino procura adulterar este registro y hacer elecciones pintadas, como las ha calificado el señor Capelo? ¿Qué pasará en una junta escrutadora? ¿Será posible que ese candidato, siendo presidente de la mesa receptora de sufragios, recibiendo los votos, no procure para sí todos ellos excluyendo los contrarios? ¿No es preferible evitar estos peligros, estas inmoralidades, excluyendo á esas personas, dejando á sus amigos que tratan de favorecerla, y los resortes lícitos que la ley le franquea para conseguir esos votos sin faltar á sus deberes?

Siendo candidato un miembro de la junta, hay el peligro, no sólo de que proceda en provecho suyo individualmente, sino que también procure que sus compañeros de la Junta los secunden. Hay pocos hombres

entre nosotros que no cedan á la palabra de un amigo; y si esto es así ¿Cómo será posible que tengan independencia? Porque si algo tenemos que acusarnos, es haber faltado á nuestros deberes por compañerismo, y si esta es la naturaleza de nuestro carácter, debemos evitar los casos de que por él se falte á la moralidad de los actos electorales.

Nada se pierde con que queden excluidos los candidatos; pero mientras tanto, habremos rodeado á las juntas electorales y de registro de la moralidad debida, habremos alejado á los miembros de ellas de la coacción que puede ejercer un candidato en su seno, y habremos librado también á este candidato del doloroso trance de practicar en las juntas, medios poco decorosos para obtener el triunfo. Ya que nuestro propósito es dar una ley de honradez y moralidad, quitemos, Excmo. señor, todo motivo que pueda en la realidad hacer que esa ley no reuna aquellos caracteres.

Yo entiendo que puede suceder muy bien, como decía el honorable señor Rodulfo, que algún candidato alegue esa razón, que es nímia para poder ser tomada en consideración.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Rodulfo.

Por la redacción.

Manuel M. Salazar.

22a. sesión del viernes 19 de enero de 1906

Presidencia del H. señor Irigoyen

Sumario.—Se aprueba con la supresión de las palabras “al año” la partida para construcción de caminos en las montañas de Monzón, enviada en revisión.—Aprobación del presupuesto departamental de Ica.—Continúa el debate del proyecto de reforma de la ley electoral.—Se aprueba el artículo 51, la sustitución del señor Capelo al artículo 44, y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del proyecto, quedando para votarse en la sesión siguiente la 2a. parte de la adición al artículo 58.

Abierta la sesión, con asistencia